

Sunchales, 10 de Julio de 2014.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA N ° 2414 / 2014**

**Art. 1°)** Las disposiciones de la presente Ordenanza tienen por finalidad establecer el marco general al que deberán adecuarse los procedimientos de gestión de Residuos Sólidos Urbanos generados en la jurisdicción de la Municipalidad de Sunchales, en concordancia con las normas establecidas en la Ley Nacional N° 25.916 de "Presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de residuos domiciliarios" y la Ley Provincial N° 13.055 de Residuos Sólidos Domiciliarios.-

**Art. 2°)** Se denomina Gestión Integral de R.S.U. al conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones tendientes a la minimización en la generación de residuos sólidos urbanos y la maximización de su reaprovechamiento mediante la implementación de tecnologías y procedimientos adecuados de tratamiento, recuperación y reciclaje, con el objeto de proteger el ambiente, la salud y la calidad de vida de la población. La Gestión Integral de R.S.U. comprende las siguientes etapas: generación, disposición inicial, recolección, transporte, tratamiento, transferencia y disposición final.-

**Art. 3°)** A los efectos de la presente se entenderán por:

**a) Generación:** es la actividad que comprende la producción de residuos sólidos urbanos.

**b) Disposición inicial:** es la acción por la cual se depositan o abandonan los residuos; es efectuada por el generador, y debe realizarse en la forma que determine la autoridad de aplicación. La disposición inicial podrá ser:

**General:** Sin clasificación o separación de residuos.

**Especial o Selectiva:** Con clasificación o separación de residuos a cargo del generador.

**c) Recolección:** es el conjunto de acciones que comprende el acopio y carga de los residuos en los vehículos recolectores. La recolección podrá ser:

**General:** Sin discriminar los distintos tipos de residuos.

**Diferenciada:** Discriminando los distintos tipos de residuos en función de su tratamiento y valorización posterior.

**d) Transferencia:** comprende las actividades de almacenamiento transitorio y/o acondicionamiento de residuos para su transporte.

**e) Transporte:** comprende los viajes de traslado de los residuos entre los diferentes sitios comprendidos en la gestión integral.

**f) Tratamiento:** comprende el conjunto de operaciones tendientes al acondicionamiento y valorización de los residuos.

Se entiende por acondicionamiento a las operaciones realizadas a fin de adecuar los residuos para su valorización (puesta en valor) o disposición final.

Se entiende por valorización (puesta en valor) a todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, mediante el reciclaje en sus formas físicas, químicas, mecánicas o biológicas, y la reutilización de los mismos.

**g) Disposición final:** comprende al conjunto de operaciones destinadas a lograr el depósito permanente de los residuos sólidos urbanos, así como de las fracciones de rechazo inevitables resultantes de los métodos de tratamiento adoptados.-

**Art. 4°)** Se denominan Residuos Sólidos Urbanos (RSU) a aquellos elementos, objetos o sustancias que, como subproductos de los procesos de consumo domiciliario y del desarrollo de las actividades antrópicas, no pudiendo ser utilizados como insumos para otro proceso productivo, son desechados y/o abandonados, sean éstos de origen residencial, urbano, comercial, sanitario, institucional, o asimilables a éstos, con excepción de aquellos que se encuentren regulados por normas específicas.-

**Art. 5°)** Son objetivos generales de la presente Ordenanza:

1. Priorizar acciones tendientes a minimizar la cantidad de residuos sólidos urbanos generados.

2. Utilizar metodologías y tecnologías de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos que disminuyan riesgos para la salud pública y el ambiente.

3. Promover la adecuada información y la participación de la ciudadanía en las acciones relacionadas con la gestión de los residuos.

4. Proteger y racionalizar el uso de los recursos naturales a mediano y largo plazo y contribuir a detener el cambio climático.

Son objetivos específicos de la presente Ordenanza:

**a)** Promover la reducción del volumen y la cantidad total de residuos sólidos urbanos que se producen en el municipio.

**b)** Promover un manejo racional y sustentable de los residuos sólidos urbanos, a fin de preservar la higiene de la ciudad y los recursos ambientales a mediano y largo plazo.

**c)** Informar acerca de los problemas ambientales y de higiene urbana que genera un inadecuado manejo de los residuos.

**d)** Minimizar los impactos negativos que los residuos sólidos urbanos puedan producir al ambiente, mediante la incorporación de estrategias y métodos tendientes a la recuperación de recursos de forma sustentable y segura.

**e)** Promover la articulación con emprendimientos similares en ejecución o a ejecutarse en otras jurisdicciones.

**f)** Promover la participación de micro emprendedores en forma individual o asociada, cooperativa, y pequeñas y medianas empresas y organizaciones no gubernamentales en los distintos aspectos de la gestión de los residuos sólidos urbanos y fomentar el empleo verde.

**g)** Fomentar el uso de objetos o productos en cuya fabricación se utilice material reciclado o que permita la reutilización o reciclado posterior.

**h)** Fomentar la producción limpia en los procesos productivos.-

**Art. 6°)** Será autoridad de aplicación de la presente la Secretaría de Coordinación y Gobierno, Subsecretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Sunchoales y/o la que la/s reemplace/n en el futuro.-

**Art. 7°)** Son competencias de la autoridad de aplicación:

**1.** Formular planes, programas y proyectos referidos a la gestión integral de residuos sólidos urbanos privilegiando las formas de tratamiento que impliquen la reducción, reciclado y reutilización de los mismos, incorporando las tecnologías más adecuadas desde el punto de vista ambiental.

**2.** Evaluar en forma periódica el cumplimiento de políticas, objetivos y disposiciones de la presente norma legal.

**3.** Elaborar un informe anual para ser remitido al Concejo Municipal. Este informe debe describir, como mínimo: medidas adoptadas para la educación y difusión; tipo, volumen y cantidad de materiales recolectados como así también la cantidad total y composición de los residuos que hayan sido reutilizados, reciclados, compostados, tratados por digestión anaeróbica y los derivados a los sitios de disposición final.

**4.** Promover acciones tendientes a la integración de los circuitos informales en la gestión integral de residuos sólidos urbanos.

**5.** Garantizar que los residuos sean recolectados, transportados a los sitios habilitados a tal fin y gestionados, mediante métodos que prevengan y minimicen los im-

pactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.-

### **Generación y Disposición inicial**

**Art. 8°)** Denomínase generador, a los efectos de la presente, a toda persona física o jurídica que produzca residuos en los términos del artículo 4°). El generador deberá tener la obligación de realizar el acopio inicial, separación según el programa de selección en origen vigente y la disposición inicial de los residuos mediante métodos apropiados que prevengan y minimicen los posibles impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población. A tal fin, deberá disponer de portacestos, con dimensiones acordes a la generación de cada domicilio. Si se tratare de más de una vivienda con salida única, dispondrán portacestos comunitario para que pueda ser utilizado por todos los moradores.-

**Art. 9°)** Los generadores, en función de la calidad y cantidad de residuos, y de las condiciones en que los generan se clasifican en:

- a) Generadores individuales.
- b) Generadores especiales.

Los parámetros para su determinación serán establecidos por las normas complementarias que se dicten a tal fin.

Para ambos casos la Municipalidad de Sunchales proveerá a la población de la recolección diferenciada de los RSU.-

**Art. 10°)** Denomínase generadores especiales, a los efectos de la presente, a aquellos que producen residuos sólidos urbanos en cantidad, calidad y condiciones tales que, a criterio de la autoridad competente, requieran de la implementación de programas particulares de gestión, previamente aprobados por la misma.-

Denomínase generadores individuales, a los efectos de la presente norma, a aquellos generadores que, a diferencia de los generadores especiales, no precisan de programas particulares de gestión.-

**Art. 11°)** La disposición inicial de los Residuos Sólidos Urbanos deberá ajustarse a lo que se reglamente a sus efectos o cualquier otra disposición que sea creada en consecuencia y refrendada por resolución.

Sin perjuicio de ello la autoridad de aplicación de la presente norma, podrá establecer por vía reglamentaria, condiciones particulares relativas a los métodos, lugares y tiempos a observar para la correcta disposición inicial de los residuos en cada supuesto particular.-

### **Recolección y transporte**

**Art. 12°)** Las autoridades de aplicación serán la encargadas de controlar que los residuos sólidos urbanos sean

recolectados y transportados a la Planta de Tratamiento de RSU mediante métodos que prevengan y minimicen los impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.

Asimismo, deberán determinar la metodología y frecuencia con que se hará la recolección, la que deberá adecuarse a la cantidad de residuos generados y a las características ambientales y geográficas del municipio.-

**Art. 13°)** En el caso de los generadores individuales, la prestación del servicio de recolección estará a cargo del municipio quien podrá prestarlo con personal y equipos propios o concesionar el servicio a terceros contratistas, con los procedimientos administrativos que correspondan.-

**Art. 14°)** Los generadores especiales podrán contratar transportistas privados para la recolección y transporte de sus Residuos Sólidos Urbanos, debiendo éstos últimos encontrarse debidamente habilitados para la prestación de tal servicio por la autoridad competente y cumplir con todos los recaudos que la misma determine por vía reglamentaria.-

**Art. 15°)** Los generadores especiales y transportistas responderán solidariamente por la aplicación de las sanciones contempladas en la presente, que se deriven de una incorrecta recolección, transporte y/o disposición final de los residuos, a excepción que cualquiera de ellos acredite la culpa exclusiva del otro o de un tercero por quien no debe responder, en el inadecuado manejo de los residuos.-

**Art. 16°)** En todos los casos, el transporte deberá efectuarse en vehículos habilitados, y debidamente acondicionados de manera de garantizar una adecuada contención de los residuos y evitar su dispersión en el ambiente.-

#### **Tratamiento, Transferencia y Disposición Final**

**Art. 17°)** Denomínase planta de tratamiento, a los fines de la presente norma, a aquellas instalaciones que son habilitadas para tal fin y en las cuales los residuos sólidos urbanos son acondicionados y/o valorizados. El rechazo de los procesos de valorización y todo residuo sólido urbano que no haya sido valorizado, deberá tener como destino un centro de disposición final habilitado, según lo regulado por la Ley Provincial N° 13055.-

**Art. 18°)** Denomínase estaciones de transferencia, a los fines de la presente norma, a aquellas instalaciones que sean habilitadas para tal fin, y en las cuales los residuos sólidos urbanos sean almacenados transitoriamente y/o acondicionados para su transporte.-

**Art. 19°)** La disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos de la ciudad de Sunchales se realizará en el Vertedero Controlado de la Ciudad de Sunchales, debiendo transformarse en Relleno Sanitario de acuerdo a lo regulado por la Ley 13055, mediante métodos y técnicas que prevengan o minimicen los riesgos de daño al ambiente o

la calidad de vida de la población, debiéndose desarrollar para ello las partidas especiales dentro de la Ordenanza presupuestaria.-

### **Coordinación Interjurisdiccional y Acuerdos Público - Privados**

**Art. 20°)** La Municipalidad de Sunchales podrá suscribir acuerdos con otras jurisdicciones según lo indica la Ley Provincial N° 13055, a fin de propender al mejor cumplimiento de lo dispuesto por la presente y posibilitar la implementación de estrategias regionales para el óptimo procesamiento o disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos. De la misma manera la Municipalidad de Sunchales podrá suscribir acuerdos con privados para la gestión parcial o total de los RSU y así satisfacer los requerimientos de la presente y toda normativa provincial y nacional vigente.-

### **De las infracciones y sanciones**

**Art. 21°)** Las infracciones a la presente Ordenanza y las reglamentaciones que con posterioridad se dicten y el incumplimiento a las intimaciones y emplazamientos que se practiquen, como asimismo la omisión o falseamiento de los datos e informaciones que se requieran, darán lugar a la aplicación de las siguientes medidas precautorias y sanciones, que se graduarán de acuerdo a los antecedentes y gravedad del incumplimiento en cada caso y/o dictamen técnico del o los agentes actuantes, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que pudieran corresponder:

**a) Generadores Individuales:** Multas que podrán graduarse entre 10 y 10000 unidades fijas

**b) Generadores Especiales:**

**b1) Multas:** Se cumplirá mediante el pago del importe de Unidades Fijas. En caso de allanamiento, el infractor se beneficiará con un descuento del 50% del valor Unidad Fija, si efectúa el pago dentro de los cinco días hábiles de recibida la notificación administrativa; y con un descuento del 20% si efectúa el pago desde el día sexto de recibida la notificación administrativa y hasta el décimo quinto día hábil inclusive. El pago voluntario tendrá los efectos de sentencia firme, que podrán graduarse entre 50 y 10000 unidades fijas

**b2) Clausura preventiva;**

**b3) Clausura por tiempo determinado,** cuando se constaten las faltas e infracciones reiteradas a la presente Ordenanza.

**b4) Clausura definitiva:** para cuya imposición se tendrá en cuenta no sólo la aplicación anterior de una o más multas o una o más clausuras provisorias en su caso, sino además la gravedad del incumplimiento, aunque no existieran antecedentes, contemplando especialmente aquellos casos en que deba actuarse en defensa de la seguridad y sa-

lud de la población, y la preservación del medio ambiente.

**b5)** El Juzgado Municipal de Faltas, en caso de considerarlo procedente y cuando la gravedad o reiteración de la inobservancia a las disposiciones de la presente Ordenanza así lo justifique, podrá disponer el secuestro del o de los vehículos, maquinarias, o cualquier elemento, fijando en cada caso el plazo y exigencias a las cuales se condiciona su restitución.

La imposición de la pena de multas no impide que además se dispongan las sanciones dispuestas en los apartados b2); b3); b4) y b5) del presente artículo, de acuerdo a la gravedad de incumplimiento en el hecho particular y sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación penal o de faltas de la provincia de Santa Fe, que resulten de aplicación en cada caso.-

**Art. 22°)** En caso de reincidencia, los máximos de la sanción prevista en el inciso b) del artículo 21°) podrán multiplicarse por una cifra igual a la cantidad de reincidencias.-

**Art. 23°)** En caso de que la reincidente fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán solidariamente responsables de las sanciones establecidas en el presente capítulo.-

**Art. 24°)** Lo ingresado en concepto de multas a que se refiere el artículo 21°), inciso a) serán percibidas por el Municipio en cumplimiento de los objetivos fijados en la presente.-

**Art. 25°)** Cualquier habitante de la ciudad que se considere afectado por el incumplimiento de las disposiciones de la presente norma, podrá denunciar dicha circunstancia ante la autoridad de aplicación de la misma, bajo las formalidades y requisitos que serán establecidos por vía reglamentaria.-

**Art. 26°)** Comprobadas las infracciones dispuestas en este capítulo se girarán las actuaciones al Juzgado Municipal de Faltas quien será el encargado de juzgar las mismas mediante las pertinentes resoluciones fundadas.-

**Art. 27°)** El Juzgado Municipal de Faltas será la autoridad ante quien se tramitará la aplicación de las medidas preventivas y sanciones previstas, quien tendrá a su cargo graduar y fijar las mismas.

A dicho Juzgado le serán giradas las infracciones o incumplimientos que se constaten, con todos los antecedentes recabados.

En caso de peligro inminente para la salud o seguridad de la población, o calidad del ambiente, el Juzgado Municipal de Faltas, mediante resolución fundada, podrá disponer la inmediata clausura preventiva del establecimiento donde tenga lugar la infracción, hasta tanto el mismo se ajuste a las exigencias establecidas, pudiendo otorgar un plazo a tal efecto y corriendo traslado de las actuaciones al infractor, por un plazo de 5 (cinco) días hábiles

para que el mismo ejerza por escrito el derecho de defensa que le asiste y proponga las soluciones que considere pertinentes, las que podrán ser tomadas en cuenta al mismo fin, con intervención de las áreas técnicas competentes.

Las sanciones de multas o clausura provisoria o definitiva serán impuestas al infractor, previo traslado al mismo de las actuaciones, por el plazo de 5 (cinco) días hábiles, a fin de que ejerza por escrito el derecho de defensa que le asiste, vencido el cual se dictará la correspondiente Resolución que así las disponga.-

**Art. 28°)** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar las disposiciones contenidas en la presente norma legal.-

**Art. 29°)** Derógase toda disposición legal que se oponga a la presente.-

**Art. 30°)** Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los diez días del mes de julio del año dos mil catorce.-